

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/001/FONDOS CHINA (TAIWÁN)
2014-2019/2622/RA/LG(CC)(S)/0003/2016

**“SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL
A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA”**

NOSOTROS, por una parte **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, de cuarenta y cuatro años, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en mi calidad de **Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem, Coordinador del proyecto dos mil seiscientos veintidós y Designado**, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS**, de cuarenta y cinco años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente Legal y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos noventa y uno – ciento uno – cinco, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado **“Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República”**, código 2622, fuente de financiamiento: Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) 2014 – 2019, y a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO

DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código RA/LG/(CC)(S)CERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, emitida por LA PRESIDENCIA el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de internet móvil a través de dispositivos tipo tableta de acuerdo a lo siguiente: **ÍTEM UNO.** Ocho planes de internet móvil y servicio de dispositivos tipo tableta de sesenta y cuatro gigabytes para la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; incluye otros servicios comprendidos en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La descripción del servicio, el precio unitario por plan y costo mensual serán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PROYECTO “APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, CÓDIGO 2622.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de la mencionada Secretaría de LA PRESIDENCIA, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo del servicio será de 9 MESES, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio”, hasta el

treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis para 7 planes de internet móvil; y, de 7 MESES, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio”, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis para 1 plan de internet móvil. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE, COSTO DEL SERVICIO.** En el siguiente cuadro se detalla el servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, así como los precios unitarios por plan y su costo mensual, de la siguiente forma:

TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE						
ÍTEM 1: SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS						
No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO POR PLAN MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$)	PRECIO MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$)	HASTA POR UN MONTO DE (US\$)
1	7	SERVICIO	PLAN DE INTERNET MÓVIL DE 18 GIGABYTES + SEGURO POR EQUIPO + SERVICIO DE COBERTURA DE DATOS. INCLUYE MENSUALMENTE: UN MÁXIMO DE 18 GIGABYTES DE DESCARGA DE DATOS A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE DISPOSITIVO TIPO TABLETA DE 64 GB, ROAMING (COSTO FUERA DEL PLAN). EL COSTO DEL PLAN INCLUYE COSTO DE SERVICIO DE DATOS Y SEGURO POR EQUIPO. (PLAZO POR 9 MESES).	US\$132.66	US\$928.62	US\$13,000.00
2	1	SERVICIO	PLAN DE INTERNET MÓVIL DE 18 GIGABYTES + SEGURO POR EQUIPO + SERVICIO DE COBERTURA DE DATOS. INCLUYE MENSUALMENTE: UN MÁXIMO DE 18 GIGABYTES DE DESCARGA DE DATOS A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE DISPOSITIVO TIPO TABLETA DE 64 GB, ROAMING (COSTO FUERA DEL PLAN). EL COSTO DEL PLAN INCLUYE COSTO DE SERVICIO DE DATOS Y SEGURO POR EQUIPO. (PLAZO POR 7 MESES).	US\$159.35	US\$159.35	
TOTAL	8				US\$1,087.87	

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), y están expresados en dólares moneda de los Estados Unidos de América. LA PRESIDENCIA tendrá la posibilidad de adquirir nuevos planes de internet móvil a través de dispositivo tipo tableta conforme al presente contrato, bajo el mismo detalle técnico, características y condiciones, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) que se genere por la transferencia que haga LA CONTRATISTA a LA PRESIDENCIA de los dispositivos tipo tableta que sean contratados por Institución, se cancelarán en el mes inmediato siguiente a la entrega de los mismos, sea por los planes contratados en el presente contrato o por adhesiones al mismo. **V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la coordinación de entrega del servicio

objeto del presente contrato será la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad; conteniendo el servicio a suministrar, entre otros, lo siguiente: UNO) Las planes de datos objeto del presente contrato podrán aumentar o disminuir según las necesidades de La Presidencia durante la vigencia del servicio, a través de una orden de pedido emitida por la dependencia solicitante previa autorización de la DACI de La Presidencia, siempre y cuando no sobrepase la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta la Institución a través de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos para el suministro de mérito, debiendo LA CONTRATISTA mantener el precio que resulte de los meses restantes según lo ofertado; DOS) El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo LA CONTRATISTA cobrar únicamente por los dispositivos activos y manteniendo el precio ofertado; debiendo renovar por parte de LA CONTRATISTA los dispositivos tipo tableta con iguales o mejores características tecnológicas de las originalmente ofertadas, de conformidad a lo existente en el mercado en ese momento; TRES) Los dispositivos tipo tableta de cada Plan deberán ser nuevos, modelos recientes y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento y recepción; en caso de requerir LA PRESIDENCIA un aumento en la cantidad de dispositivos tipo tableta, se solicitará que éstos sean adicionados al servicio existente y deberán ser entregados por parte de LA CONTRATISTA con las mismas características y beneficios que los aparatos contratados inicialmente; CUATRO) LA CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, entre otros, de los servicios de internet móvil las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; CINCO) La revisión o diagnóstico por falla de un equipo, no deberá tener costo para La Presidencia, siendo responsabilidad de LA CONTRATISTA la prestación de este servicio para la revisión de cualquier falla reportada; SEIS) El tiempo máximo de estadía de un dispositivo en el taller no deberá exceder los siete días calendario, entregando un dispositivo en calidad de préstamo durante dicho período, con características similares o iguales a las del equipo del usuario. Si el equipo no tiene reparación, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un equipo nuevo de iguales características. Si por algún motivo el usuario del equipo ha hecho uso indebido del mismo, el oferente deberá presentar un reporte técnico con las causas debidamente comprobadas y justificadas, realizando La Presidencia los procedimientos administrativos correspondientes; SIETE) Si un dispositivo presentase fallas de fabricación durante el período del servicio, será responsabilidad de LA CONTRATISTA asimilar los costos de reparación del mismo, durante se mantenga vigente el servicio; OCHO) El período de facturación o fecha de corte de los servicios, será del UNO al VEINTIOCHO, TREINTA o TREINTA Y UNO de cada mes, según aplique; debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese período de facturación, de acuerdo al consumo correspondiente (por plan de internet y servicio de dispositivo); entre otras condiciones y/o términos solicitados por LA PRESIDENCIA en los Términos de Referencia de mérito o contenidos en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA; quien a su vez, deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la

entrega completa, adecuada y segura de los dispositivos tipo tableta para la satisfacción del suministro de merito, corriendo por su cuenta y riesgo el transporte de los mismos hasta las instalaciones de LA PRESIDENCIA ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de la: **Donación China Taiwán, 2014 – 2019**, proyecto **“Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República”, código 2622.** **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del suministro del servicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una Institución aseguradora o afianzadora, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO**, la cual **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “a)” y “b)” del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá **la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA,** la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Resolución de Adjudicación; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Ordenes de Inicio; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma

sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, **la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Complejo World Trade Center, Edificio Torre Futura, Nivel Dieciséis, Calle el Mirador, y Ochenta y Siete

Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
POR “SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y
JURÍDICOS”

CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas diecisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Ante mi, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: por una parte, **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en su calidad de **Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem, Coordinador del proyecto dos mil seiscientos veintidós y Designado**. Personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS**, de cuarenta y cinco años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Gerente Legal y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos noventa y uno – ciento uno – cinco. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Héctor David Ayala Pocasangre, en la que consta la fusión por absorción entre TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el nuevo pacto de la sociedad absorbente TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y consignándose en éste que dicha Sociedad es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la instalación y operación de servicios de telecomunicaciones, entre otras; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres Directores propietarios y por lo menos un suplente, para un período de dos años; que la Representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de Junta Directiva, conjunta o separadamente; al Director Ejecutivo, al Director de Operaciones, al Director Financiero y al General Legal quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos y podrán de manera individual celebrar instrumentos como el presente. Escritura inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día catorce de enero de dos mil dieciséis; y, **b)** Certificación de nombramiento del Gerente Legal de la Sociedad, emitida por Rafael Antonio Castro Gómez Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta que en acta número cuarenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en su punto sexto se nombro a la compareciente para el cargo de Gerente Legal de la Sociedad, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Certificación inscrita al número CIENTO TRES del libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de agosto de dos mil doce; encontrándose facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código RA/LG/(CC)(S)CERO CERO CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, emitida por LA PRESIDENCIA el día veinticinco de

enero de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de internet móvil a través de dispositivos tipo tableta de acuerdo a lo siguiente: **ÍTEM UNO.** Ocho planes de internet móvil y servicio de dispositivos tipo tableta de sesenta y cuatro gigabytes para la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; incluye otros servicios comprendidos en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** La descripción del servicio, el precio unitario por plan y costo mensual serán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PROYECTO “APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, CÓDIGO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de la mencionada Secretaría de LA PRESIDENCIA, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo del servicio será de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio”, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis para siete planes de internet móvil; y, de **SIETE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio”, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis para un plan de internet móvil. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube

íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

**FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS
LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS"**

**CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"**

NOTARIO